

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.01415/2015</b>	<b>Francisco Arellano</b> <b>Hernández</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 03/11/15
Ente Obligado: Sistema De Transporte Colectivo		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN**  
RECURRENTE: FRANCISCO  
ARELLANO HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE  
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.01415/2015

FOLIO: 0325000088015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil quince.- Visto el estado procedimental del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del diecinueve de octubre de de dos mil quince, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo se manifestara respecto de:

1. Exhibiera copia de la documentación que, en su caso, le fue proporcionada por el Ente Obligado.
2. Aclarara los agravios que le causa el acto o resolución impugnada, vinculándolos con la respuesta emitida por el Ente Obligado y, en su caso, precisara respecto de qué puntos de su solicitud la autoridad no dio respuesta.
3. Remitiera copia del acta de notificación mediante la cual el Ente Obligado, le entregó la documentación que puso a su disposición, previo pago de derechos.
4. En caso de no contar con el documento acta de notificación, manifestara bajo protesta de decir verdad la fecha de notificación, mediante la cual el Ente Obligado le entregó la documentación, previo pago de derechos.

Apercibido el recurrente que de no atender lo requerido, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto. Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del veintiséis al treinta de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Por lo anterior, toda vez que ha transcurrido el



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: FRANCISCO  
ARELLANO HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE  
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.01415/2015

FOLIO: 0325000088015

plazo concedido al particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

ADMIC/INEICC/CS